

## **O R D E N A N Z A N° 2023**

Art. 1º).- **ESTABLECESE** para todas las empresas industriales o de servicios que se radiquen en el Parque Industrial Piloto San Francisco , un régimen de beneficios en relación a la “ Contribución por los Servicios de Inspección General e Higiene que inciden sobre la actividad comercial, industrial y de Servicio, el cual se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza .-

Art. 2º) Estarán alcanzadas por los beneficios indicados en el Art. 1º) , todas aquellas empresas industriales y/o de servicios que ya hayan iniciado o inicien su actividad industrial durante el período comprendido entre el 1º de enero de 1979 y el 31 de Diciembre de 1992. Correspondrá el beneficio sólo para los productos o procesos que se realicen en las plantas radicadas en el Parque Industrial Piloto San Francisco .-

Art. 3º) El beneficio aludido en el Art. 1º) se regulará en base al año de iniciación de los procesos productivos , en forma decreciente y de acuerdo a la siguiente escala porcentual de exención:

### **AÑOS DE INSTALACION**

#### **MESES**

	1979 a 1983	1984 a 1986	1987 a 1989	1990 a 1992
1º a 12º	100	75	50	30
12º a 24º	100	60	30	10
25º a 36º	80	45	10	----
37º a 48º	80	30	----	----
49º a 60º	60	15	----	----
61º a 72º	40	----	----	----
73º a 81º	20	----	----	----

Art. 4º) Para gozar del porcentaje de la exención indicada en el artículo anterior, se deberán trasladar o instalar totalmente los procesos productivos de la industria que solicita el beneficio, no siendo requisito indispensable el traslado de las oficinas técnicas y/o administrativas .-

Art. 5º) En los traslados parciales se deberán contemplar los siguientes casos:

- a) Las empresas industriales que elaboran productos distintos y que trasladen al Parque Industrial Piloto San Francisco la fabricación de uno o alguno de ellos, gozarán de los beneficios en forma total sobre los productos cuyo proceso industrial trasladen .
- b) Las empresas industriales que trasladen uno o varios procesos, pero no todos los que hacen a la elaboración de un producto, tendrán un máximo del treinta por

ciento (30%) de los beneficios previstos en la escala del Art. 3º) . Dicho treinta por ciento (30%) será beneficio máximo y graduado de acuerdo con la importancia económica relativa que respecto a la composición del producto final tengan dichos procesos.

- c) En los casos en que una industria elabore distintos productos y sólo trasladen en forma parcial los procesos correspondientes a alguno de ellos, el tope fijado en el inc. b) se aplicará individualmente para cada producto.-

Art. 6º) Las empresas que obtengan los beneficios de esta Ordenanza y especialmente las alcanzadas por los casos mencionados en el artículo anterior , deberán tener un sistema de registros que permita a la Municipalidad establecer el porcentaje de beneficios a otorgar.-

Art. 7º) En los casos de industrias que se trasladen al Parque Industrial Piloto San Francisco y que a la fecha de producirse el mismo se encuentren encuadrados en las disposiciones de la Ordenanza Nº 1446 , sus modificatorias y/o disposiciones reglamentarias , respecto a la zonificación urbana y desafecten total y definitivamente los inmuebles que ocupan el uso industrial, gozarán de un beneficio adicional equivalente a dos años más de exención tributaria con el porcentaje vigente a la fecha de desafectación .-

Art. 8º) Los beneficios del artículo 3º) comenzarán a regir desde el momento de iniciación de la actividad , siempre y cuando la solicitud se presente dentro de los treinta (30) días corridos de dicha fecha .-

En caso de que la presentación sea posterior a dicho plazo , los beneficios no podrán regir con una retroactividad mayor a treinta (30) días corridos .

Queda a criterio de la Municipalidad dicha retroactividad para adecuarla a los períodos tributarios vigentes .-

Art. 9º) La presente Ordenanza será reglamentada por Decreto del Departamento Ejecutivo

Art. 10º) **PROTOCOLICESE** , dése al Registro Municipal, comuníquese , publíquese , cumplimentado archívese . -

SANCIONADA POR RESOLUCION Nº 0188 , DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 1979, DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE ASUNTOS MUNICIPALES .-

PROMULGADA : Mediante Decreto Nº 1623-110/79, de fecha 14 de Febrero de 1979.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

San Francisco, 14 de Febrero de 1979.\_